

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 39

EST-VCT-PARI-021

ESTADO PARI No. 0021-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08353X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTÉS	6	23-03-2021	A-PARI-310	2.1 APROBACIONES: APROBAR el pago del canon del tercer año de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados por pago extemporáneo realizado por el titular minero y allegado a través de radicado No. 2020100774602 del 14 de octubre de 2020. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 15-43-101004580, expedida por Seguros del Estado, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR N°231 de del 17 de marzo 2021
						2.1 REQUERIMIENTOS REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 15-43-101004580, expedida por Seguros del Estado para el periodo del 7/05/2020 al 7/05/2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR N°231 de del 17 de marzo 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el PTO.



					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que allegue las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015 hasta el IV trimestre del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO UN TRAMITE al titular del CONTRATO DEL CONCESIÓN NO. LJJ-08353X para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera: ○ Formato Básico Minero anual del 2020 ○ Formatos de Declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III Y IV de 2016, I, II, III Y IV de 2017, I, II, III Y IV de 2018, I, II, III Y IV de 2019, I, II, III Y IV de 2019, I, II, III Y IV de 2020. ○ Modificación de la póliza minero ambiental No. 15-43-101004580, expedida por Seguros del Estado para el periodo del 7/05/2020 al 7/05/2021 Conforme a la evaluación y aspectos descritos en el Concepto Técnico PAR N°231 de del 17 de marzo 2021, Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 20201000873812 del 20 de Noviembre de 2020 de acuerdo al Artículo 108 de la ley 685 de 2001¹, en concordancia a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---



						• INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°LJJ-08353X que según lo evaluado en el concepto técnico 231 del 17 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon de la tercera anualidad por valor de \$11.719 pesos. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°LJJ-08353X que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 231 del 17 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-14391X	YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA	9	23-03-2021	A-PARI-311	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza de cumplimiento minero Minero Ambiental No.42-43-101005221, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 01 de enero de 2022, allegada a través de ANNA MINERÍA con numero de radicado 18136- 0 del 8 de enero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 201 del 04 de marzo de 2021. 2. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado a través de ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 201 del 04 de marzo de 2021. 3. APROBAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, y IV Trimestre de 2020 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20201000656302 de 13 de agosto de 2020, Radicado N°20201000860632 de 15 de noviembre de 2020 y Radicado N°20211001006952 de 08 de febrero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 201 del 04 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14391X, para que realice la modificación de la Póliza de cumplimiento minero Minero Ambiental No. 42-43-101005221, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 01 de enero de 2022, allegada a través de ANNA MINERÍA con numero de radicado 18136- 0 del 8 de enero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 204 del 04 de marzo de 2021. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **IKR-14391X**, para que allegue presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 201 del 04 de marzo de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión No. IKR-14391X, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos:
- Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$27.427.847,62 VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE, por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2011 al 17 de marzo de 2012.
 - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$30.181.284,23 TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE, por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2012 al 17 de marzo de 2013.
 - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$31.395.565 TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2013 al 17 de marzo de 2014
 - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0104 del 13 de marzo de 2017 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$32.806.902 TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS



						DOS PESOS M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2014 al 17 de marzo de 2015, El anterior pago por concepto de canon se deberá efectuar más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0104 del 13 de marzo de 2017 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$34.316.764 TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2015 al 17 de marzo de 2016. - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante la Resolución N° 0572 del 14 de junio de 2016, para que allegue: el Programa de Trabajos y Obras – PTO, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021 el titular informa que se encuentra en proceso de elaboración del PTO, y que por lo tanto solicita una prórroga para su presentación. - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014, para que presente el acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021 el titular informa que se encuentra en proceso de elaboración de la adquisición y elaboración del trámite ambiental, por lo tanto solicita prórroga. - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Resolución N°0572 de 14 de junio de 2016, AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017 y AUTO PAR-I N°0640 de 2 de mayo de 2019, para que allegue: El pago de \$27.922.927,5 VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE, correspondientes a la multa interpuesta al titular mediante Resolución N°0572 de 14 de junio de 2016, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación. - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Resolución PAR-I 010 del 08 de mayo de 2013, AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017 y AUTO PAR-I N°0640 de 2 de mayo de 2019, para que allegue: El pago de \$2.612.192 DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE, por concepto de inspección de campo más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación
--	--	--	--	--	--	--

						y teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021 el titular allega solicitud de prórroga para el pago de visita de fiscalización junto a sus respectivos intereses. 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión N°IKR-14391X con respecto a la información allegada mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021, que los Formatos Básicos Mineros Anual 2010, 2011, 2012, FBM semestral y anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y FBM Semestral 2019 fueron aprobados mediante AUTO PAR-I N°001742 de 4 de diciembre de 2019. 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión N°IKR-14391X con respecto a la información allegada mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021, que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I al IV Trimestre de 2016, 2017, 2018 fueron aprobados mediante AUTO PAR-I N°683 de 21 de mayo de 2020. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IKR-14391X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 201 del 04 de marzo de 2021. 5. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIT-08191	JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ	7	23-03-2021	A-PARI-312	2.1 APROBACIONES: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004189, expedida por Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°20211000944722 del 06 de enero de 2021), dado que la fecha que se ampara se encuentra mal constituida, toda vez que ésta debe corresponder al periodo comprendido desde el 25 de junio de 2020 hasta el 24 de junio de 2021 (el cual corresponde a la Décima Anualidad de la etapa de explotación), y NO el del 22 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2021 lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N°216 del 11 de marzo de 2021. 2.1 REQUERIMIENTOS REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HIT-08191 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004189, expedida por Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°20211000944722 del 06 de enero de 2021), dado que la fecha que se ampara se encuentra mal constituida, toda vez que ésta debe corresponder al periodo



					comprendido desde el 25 de junio de 2020 hasta el 24 de junio de 2021 (el cual corresponde a la Décima Anualidad de la etapa de explotación), y NO el del 22 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HIT-08191 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 con su respectivo soporte de pago (si hubiese lugar de ello), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HIT-08191 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, la cual deberá realizarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que al verificar la base de datos de la plataforma ANNA MINERÍA se constató que éstos no han sido refrendados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Mineros que hayan sido requeridos para correcciones o en su defecto no han sido presentados por el titular minero, estos deberán refrendarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. • Informar que mediante Auto PAR-I N°0478 del 18 de marzo de 2019, Auto PAR-I N° 0094 del 28 de febrero de 2018, Auto PAR-Ibague No. 0478 del 18 de marzo de 2019, Auto PAR-I N°852 del 13 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N°28 del 17 de julio de 2020) le fueron realizados requerimientos bajo que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HIT-08191 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 216 del 11 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-105	LUIS FERNANDO DÍAZ Y WILSON DÍAZ	18	23-03-2021	A-PARI- 313	APROBACIONES 1. NO APROBAR la MODIFICACIÓN de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024316, expedida por Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N° N°20211000943732 del 06 de enero de 2021), teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias técnicas: - No se presentó la constancia de pago de la póliza (se debe presentar la constancia de pago). - El periodo de vigencia que se ampara se encuentra mal constituido (debe corresponder al periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2021, y NO el del 21 de diciembre de 2020 al 21 de diciembre de 2021). - En el objeto de la póliza no se cita la vigencia y anualidad contractual del título minero que se ampara (se debe citar: se ampara el periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2021 correspondiente a la OCTAVA (08) anualidad de la etapa de explotación). - El monto asegurado no corresponde al valor total a asegurar (se debe asegurar por un valor total de \$8.571.696 y NO el de \$4.066.528,10) Nota Aclaratoria: Teniendo en cuenta que el PTO contempla una explotación anual de 5.915,52 m3 de Caliza y que para el cálculo del monto de la póliza este volumen debe trabajarse en Toneladas, se toma una densidad de la roca equivalente a 1.9 ton/m3, lo cual genera que el volumen de explotación anual equivalga a 11.239,49 toneladas. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre II del año 2019 (allegado mediante radicado N°20201000925392 del 18 de diciembre de 2020) el cual fue presentado en ceros, toda vez que el titular minero informa que no hubo producción para este trimestre y acorde a la visita de fiscalización del año 2019 no se evidenciaron labores mineras activas, por lo cual se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE la presentación formulario de declaración de regalías del trimestre II de 2019. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre III del año 2019 (allegado mediante radicado N°20201000925392 del 18 de diciembre de 2020) el cual fue presentado en ceros, toda vez que el titular minero informa que no hubo producción para este trimestre y acorde a la visita de fiscalización del año 2019 no se evidenciaron labores mineras activas, por lo cual se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE la presentación formulario de declaración de regalías del trimestre III de 2019. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre IV del año 2019 (allegado mediante radicado



					N°20201000925392 del 18 de diciembre de 2020) el cual fue presentado en ceros, toda vez que el titular minero informa que no hubo producción para este trimestre y acorde a la visita de fiscalización del año 2019 no se evidenciaron labores mineras activas, por lo cual se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE la presentación formulario de declaración de regalías del trimestre IV de 2019. 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre I del año 2020 (allegado mediante radicado N°20201000925392 del 18 de diciembre de 2020) el cual fue presentado en ceros, toda vez que el titular minero informa que no hubo producción para este trimestre, adicionalmente se informa que las labores se encuentran suspendidas por medidas interpuestas por la Autoridad Ambiental, y acorde a la visita de fiscalización del año 2020 se evidenció inactividad minera, por lo cual se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE la presentación formulario de declaración de regalías del trimestre I de 2020. 6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre II del año 2020 (allegado mediante radicado N°20201000925392 del 18 de diciembre de 2020) el cual fue presentado en ceros, toda vez que el titular minero informa que no hubo producción para este trimestre, adicionalmente se informa que las labores se encuentran suspendidas por medidas interpuestas por la Autoridad Ambiental, y acorde a la visita de fiscalización del año 2020 se evidenció inactividad minera, por lo cual se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE la presentación formulario de declaración de regalías del trimestre II de 2020. 7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre III del año 2020 (allegado mediante radicado N°20201000925392 del 18 de diciembre de 2020) el cual fue presentado en ceros, toda vez que el titular minero informa que no hubo producción para este trimestre, adicionalmente se informa que las labores se encuentran suspendidas por medidas interpuestas por la Autoridad Ambiental, y acorde a la visita de fiscalización del año 2020 se evidenció inactividad minera, por lo cual se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE la presentación formulario de declaración de regalías del trimestre III de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la MODIFICACIÓN de la Póliza M Ambiental No. 21-43-101024316, expedida por Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado
--	--	--	--	--	---



					N°20211000943732 del 06 de enero de 2021), teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias técnicas: - No se presentó la constancia de pago de la póliza (se debe presentar la constancia de pago). - El periodo de vigencia que se ampara se encuentra mal constituido (debe corresponder al periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2021, y NO el del 21 de diciembre de 2020 al 23 de diciembre de 2021). - En el objeto de la póliza no se cita la vigencia y anualidad contractual del título minero que se ampara (se debe citar la vigencia y anualidad contractual del título minero que se ampara el periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2021 correspondiente a la OCTAVA (08) anualidad de la etapa de explotación). - El monto asegurado no corresponde al valor total a asegurar (se debe asegurar por un valor total de \$8.571.100,00 NO el de \$4.066.528,10) Nota Aclaratoria: Teniendo en cuenta que el PTO contempla una explotación anual de 5.915,52 m3 de Caliza y que para el cálculo del monto de la póliza este volumen debe trabajarse en Toneladas, considerando que la roca equivalente a 1.9 ton/m3, lo cual genera que el volumen de explotación anual equivale a 11.239,49 toneladas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia al expediente minero mediante la cual la Autoridad Ambiental suspendió las labores mineras del título N°FLV-105, teniendo en cuenta que mediante el radicado N° N°20211000943732 del 06 de enero de 2021 se informa que las labores mineras se encuentran suspendidas por orden de la Autoridad Ambiental, pero se carece de la constancia física (acto administrativo) mediante el cual se tomó esta decisión, y se desconoce desde que fecha se interpuso la medida de suspensión de actividades. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020 (con su respectivo comprobante de pago si hubiese lugar de ello), Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Bases de Datos Mineros Anual de 2019 y 2020, los cuales deberán refrendarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



					5. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el complemento y/o actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 al titular minero que de acuerdo a lo manifestado mediante radicado N°20211000943732 del 06 de enero de 2021 en el cual se textualiza: ..." queremos dejar plasmado nuestro criterio, en el sentido que dicha renovación (hace referencia a la póliza minero ambiental) debía hacerse y presentarse una vez se obtuviera la REACTIVACION de las actividades de explotación por parte de la AUTORIDAD AMBIENTAL CORTOLIMA, solicitud que se presentó en dicha entidad desde el mes de FEBRERO DE 2019, tal y como se informó en oportunidad pasada. La anterior consideración e interpretación es consecuente con la doctrina y el derecho de seguros, pues al no existir actividades mineras de explotación y ejecución del plan de manejo ambiental, no existe actividad por amparar que implique riesgo para asegurar, por lo anterior estaríamos excusados de dicho cumplimiento", teniendo en cuenta lo establecido en la minuta del contrato de concesión (ver CLAUSULA DECIMA TERCERA) se cita: ".....La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más", por lo anterior se hace claridad al titular minero que deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante toda la vida del contrato de concesión y por tres años más cuando se declare la terminación del título minero, inclusive si se encuentran suspendidas las actividades por orden de alguna de las autoridades competentes. 2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE las manifestaciones planteadas por el titular minero acorde a la información aportada mediante radicado N°20211000943732 del 06 de enero de 2021, en el cual se cita: "...que técnicamente es prematuro el requerimiento de complementar y/o actualizar el Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado por dicha superioridad, cuando el que se ha presentado y aprobado, aún no ha sido objeto de un completo desarrollo, por diferentes factores, entre los que se cuenta la fuerza mayor, las condiciones del mercado, la pandemia que en la actualidad nos afecta y la falta de un PRONUNCIAMIENTO DE REACTIVACIÓN por parte de la AUTORIDAD AMBIENTAL...", por lo anterior, y toda vez que desde el año 2017 hasta el año 2019 NO se ha cumplido con los volúmenes de explotación aprobados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, constatándose esto en los formularios de regalías (los cuales reposan en el expediente minero) en los cuales se evidencia una producción inferior al 50% de lo aprobado en el PTO, periodos en los cuales el título minero se encontraba activo
--	--	--	--	--	---

						(acorde a los informes de visita para estos periodos), y no se tenía la medida de suspensión de actividades por parte de la Autoridad Ambiental, de la misma manera si bien durante el transcurso del año 2019 la Autoridad Ambiental suspendió las labores mineras (desconociéndose la veracidad de esta información) y en el año 2020 se presentó la emergencia sanitaria del COVID-19 (cabe aclarar que las actividades mineras se encontraban exentas de suspensión alguna por el aislamiento obligatorio interpuesto), el requerimiento de modificar el Programa de Trabajos y Obras -PTO surte a razón de anualidades anteriores en las cuales reposa evidencia del NO cumplimiento de los volúmenes de explotación aprobados. 3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a lo requerido mediante: - Auto PAR-I N°943 del 29 de agosto de 2017, se REQUIERE al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2013; semestral y anual de 2014, 2015 Y en la plataforma del SIMINERO el FBM semestral y anual de 2016, y semestral de 2017. - o Auto PAR-I N° 1443 del 07 de diciembre de 2018 (notificado mediante estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018) se procede a requerir al titular minero la presentación a través del SI.MINERO del FBM anual de 2017 y su respectivo plano anexo; y el FBM semestral de 2018. Auto PAR-I N°0280 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°320 del 15 de febrero de 2019, se determinó: o Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLV-105, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano anexo a través de la plataforma del SIMIN ERO. - o Informar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie mediante acto administrativo frente a los incumplimientos requeridos en Autos No. 943 del 29 de agosto de 2017 donde se requirió bajo apremio de multa para que presentara los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2013; semestral y anual de 2014, 2015 y en la plataforma del SIMINERO el FBM semestral y anual de 2016, y semestral de 2017; Auto PAR-I N° 1443 del 07 de diciembre de 2018, donde se procede a requerir al titular minero la presentación a través del SIMINERO del FBM anual de 2017 y su respectivo plano anexo; y el FBM semestral de 2018. - Auto PAR-I N°744 del 04 de junio de 2020 (notificado por estado jurídico N°27 del 10 de julio de 2020), en el cual se determinó:
--	--	--	--	--	--	--

						○ REQUERIR bajo apremio de multa, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013; semestral y anual de 2014, 2015, y en la plataforma del SIMINERO el FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 requeridos mediante Auto PAR-I N°943 del 29 de agosto de 2017, Auto PAR-I N° 1443 del 07 de diciembre de 2018 (notificado mediante estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018) y Auto PAR-I N°0280 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019). ○ REQUERIR bajo apremio de multa, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019, ya que NO se evidencia su presentación a través de la plataforma Web del SI.MINERO. ○ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°FLV-105 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que los Formatos Básicos Mineros que hayan sido requeridos para correcciones o en su defecto no han sido presentados por el titular minero, estos deberán refrendarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la NO presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2017 requerido mediante Auto 943 del 29 de agosto de 2017, Auto PAR-I N° 1443 del 07 de diciembre de 2018 (notificado mediante estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018) y Auto PAR-I N°0280 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019). 6. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que acorde a lo informado mediante radicado N°20211000943732 del 06 de enero de 2021, en el cual se cita que el formulario de regalías del trimestre II de 2017 fue allegado mediante radicado N°20179010265522, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que bajo el radicado N°20179010265522, NO existe radicación alguna relacionada a formulario de regalías del trimestre II del año 2017.
--	--	--	--	--	--	---



						7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que el cumplimiento e implementación de las recomendaciones y requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°001293 del 03 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°48 del 04 de noviembre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°281 del 30 de octubre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 8. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, Frente a la respuesta allegada por el titular minero mediante radicado N°20211000812532 del 11 de marzo de 2021, en lo relacionado a la presentación del Plan de Contingencia – Presentación Protocolos de Bioseguridad para la Prevención y Contención de Coronavirus - Covid 19 del Título No. FLV-105, el cual había sido requerido mediante radicado N° 20209010397471 del 27 de abril de 2020 y radicado N°20211000812532 del 11 de marzo de 2021; teniendo en cuenta que el titular minero manifiesta que las labores mineras se encuentran suspendidas por una medida interpuesta por la Autoridad Ambiental y por ello no se hace necesario la presentación del protocolo de bioseguridad, lo cual es congruente con la inactividad minera evidenciada en el informe de fiscalización N°281 del 30 de octubre de 2020. 9. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0325 del 03 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°17 del 06 de marzo de 2020), en lo referente a: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° FLV-105 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019 de la ANM en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión. 10. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLV-105 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNIO PARI N° 219 del 12 de marzo de 2021
--	--	--	--	--	--	---

						12. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLV-105 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-151	LOST CITY S.A.S	9	23-03-2021	A-PARI-314	2.1 REQUERIMIENTOS REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HFL-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA OCHO PESOS M/CTE (\$103.231.538) más los intereses causados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago (acorde a lo establecido en Clausula Séptima de la minuta del Contrato); teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, el titular minero NO ha allegado la constancia de pago de esta obligación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HFL-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la póliza minero ambiental que ampare la vigencia contractual del título minero (primera anualidad "1" de la etapa de exploración), para el periodo comprendido desde 24 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2021, cuyo valor debe asegurar el monto de DIEICISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.076.942), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, el titular minero NO ha dado cumplimiento a esta obligación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HIT- HFL-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, la cual deberá realizarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que al verificar la base de datos de la plataforma ANNA MINERÍA se constató que éstos no han sido refrendados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera N°HFL-151, que para las labores de exploración deberá implementar las actividades propuestas en el programa único exploratorio para la integración de áreas ya aprobado.
- **INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera **N°HFL-151**, que para las labores de exploración deberá implementar las guías minero ambiental y permisos menores que la autoridad ambiental considere pertinentes.
- **CORRER TRASLADO** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en referencia a la solicitud con radicado N°20201000794512 del 16 de octubre de 2020, mediante la cual la apoderada del titular minero solicita que se le corrija en Catastro y Registro Minero el área total de la Integración de áreas, teniendo en cuenta que en la minuta del contrato de integración de los títulos minero N°HFL-151 y JGF08181 se establece un área de 3528.0651 hectáreas, pero en el Catastro y Registro Minero se reporta un área de 2.859,1987 hectáreas, siendo esta última menor a la otorgada. En el entendido que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se constató que persiste esta inconsistencia en el Catastro Minero y ANNA MINERÍA, considerándose técnicamente pertinente la corrección de área solicitada por la apoderada del titular minero, ya que por error involuntario se registró una menor a la aprobada en la minuta del contrato de concesión.
- **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°HFL-151**, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud de cesión parcial del área del título minero N°HFL151 allegada mediante radicado N°20211000957422 del 20 de enero de 2021 y radicado N°20211001027952 del 15 de febrero de 2021 en lo referente a la cesión parcial de área del título minero N°HFL-151. Es importante tener presente que a partir de la inscripción de la minuta del contrato de concesión de integración de áreas en el Catastro y Registro Minero (24 de septiembre de 2020), el titular minero NO se encuentra al día en sus obligaciones emanadas de la minuta del contrato de concesión.
- **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°HFL-151**, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 221 del 15 de marzo de 2021.



CONTRATO DE CONCESIÓN	10015	EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S. A	8	23-03-2021	A-PARI- 315	APROBACIONES Y NO APROBACIONES
						4. NO APROBAR el pago (factura N°4977511 del 20-01-2021) y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (allegado mediante radicado N°20211001017562 del 11 de febrero de 2021) correspondiente al trimestre IV del año 2020 para el mineral Roca Fosfórica, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 226 del 16 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato de concesión No. 10015, para que allegue la póliza minero ambiental (en la cual se logre constatar el objeto, monto asegurado y fecha de vigencia) que ampare la TRIGESIMA (30) Anualidad de la etapa de explotación, para el periodo comprendido desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató que mediante radicado N°20211001017562 del 11 de febrero de 2021 se allegó únicamente la factura y constancia de pago de la póliza minero ambiental N°DL001065 adquirida con la compañía CONFIANZA, lo cual NO permite ejecutar su evaluación técnica, teniendo en cuenta que se desconoce el objeto, monto asegurado y periodo de vigencia de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 226 del 16 de Marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75, del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato de concesión No. 10015, para que presente del Formato Básico Minero Anual de 2020 a través de la plataforma digital de ANNA MINERÍA, acorde a lo estipulado en la Resolución N°40925 del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que al verificar la base de datos de esta plataforma NO se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 226 del 16 de Marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 75, del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato de concesión No. 10015, para que pague el valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.968) más los intereses causados desde el 21 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 226 del 16 de Marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No 20792, que, la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: 2.1. Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0123 del 29 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 07 del 30 de enero de 2020), en cuanto a, REQUERIR al titular para que allegue la modificación de la licencia ambiental acorde a lo aprobado mediante AUTO PAR-I N° 0488 del 13 de junio de 2018 2.2. Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Auto PAR-I N°129 del 09 de febrero de 2021, (notificado por estado jurídico N°09 del 10 de febrero de 2021) en lo referente a requerir al titular del Contrato de Concesión No. 10015, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.3. Incumplimiento por parte del titular de los requerimientos realizados mediante AUTOS PAR-I N° 0123 El 29 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 07 del 30 de enero de 2020) que realice los siguientes pagos: - DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.160) por concepto de regalías del II trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. - CIENTO VEINTE DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$122.518) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. AUTO PAR-I N°1062 del 27 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N° del 35 del 02 de septiembre de 2020). - allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.160) por concepto de regalías del II trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. - Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO VEINTE
--	--	--	--	--	--	---

						DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$122.518) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4. Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Auto PAR-I N°1062 del 27 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N° del 35 del 02 de septiembre de 2020) para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$452.145) por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 23 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5. Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Auto PAR-I N°1062 del 27 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N° del 35 del 02 de septiembre de 2020) para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.232) por concepto de regalías del I trimestre de 2020, más los intereses que se causen desde el 12 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Además para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión N° 10015 que dispone de Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante AUTO PAR-I N° 0488 del 13 de junio de 2018, sin embargo, esta aprobación no ha sido acogida mediante acto administrativo por la autoridad ambiental, por lo tanto, el titular debe acogerse al PTI aprobado mediante AUTO PAR-I N° 000634 del 13 de junio de 2017, hasta tanto se actualice la licencia ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 226 del 16 de Marzo de 2021. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No.10015, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 226 del 16 de marzo de 2021. 5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 20792 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0680-73	AGREGADOS MARTINEZ S.A.S	15	23-03-2021	A-PARI- 316	APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental N° 25-43-101001137, presentada por el titular del contrato de concesión, el 12 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001082662, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, para la Vigésima (20ª) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 11 de julio de 2020 hasta el 10 de julio de 2021.



2. **ACEPTAR** la información presentada el 12 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001082662, en la cual la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA certifica que se encuentra en trámite la actualización del Plan de Manejo Ambiental y la modificación de la Licencia Ambiental, relacionada con el título minero N° 0680-73

3. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 presentado en cero y allegado por el titular 29 de enero de 2021 mediante radicado N° 20211000975592. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° 0680-73.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión N° 0680-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N° 0680-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a lo concluido en el concepto técnico N° 983 del 19 de noviembre de 2020 y acogido jurídicamente mediante AUTO PAR-I N° 01431 del 25 de noviembre de 2020 y en el concepto técnico N° 103 del 26 de enero de 2021, donde se evidenció una explotación de 60.312 m3 para el año 2019, producción superior a lo aprobado de 30.000 m3 según AUTO N° 265 del 11 de mayo de 2010 y que implica una sobreexplotación, no se acepta lo indicado por el titular el 21 de diciembre de 2020 mediante radicado N° 20201000930132; se aclara que hasta tanto no se disponga de la actualización del instrumento ambiental, no se podrán explotar los volúmenes de 84.000 m3 dados a través del AUTO PAR-I N° 1477 del 07 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO en cuanto a la sobreexplotación evidenciada.

2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N° 0680-73 que se DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N° 099 del 27 de enero de 2021 (notificado por estado jurídico N° 006 del 29 de enero de 2021), en cuanto a, REQUERIR al titular para que allegue el Formulario

						para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que, se cometió un error involuntario y este periodo se aprobó en este mismo acto administrativo. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0680-73 que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0680-73 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° 0680-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARI- N° 227 del 16 DE MARZO DE 2021 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-73	JOSE OLMEDO GUZMAN Y EDILBERTO GUZMAN GUZMAN	5	23-03-2021	A-PARI-317	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015 todos estos periodos para el mineral arcilla, allegados por el titular el 15 de enero de 2021 mediante radicado N° 20211000953022 con comprobante de pago o PIN N° 5675708, 5675709, 5675710, 5675711, 5675712 y 5675713 respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 229 del 17 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 229 del 17 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-para que allegue el Formulario para la Declaración

						de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 para arena y arcilla, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).y, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 229 del 17 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que AUTO N° 343 de 23 de mayo de 2006 (notificado por estado jurídico N° 21 del 01 de junio de 2006), AUTO N° 980 de 17 de noviembre de 2016 (notificado por estado jurídico N° 73 del 23 de noviembre de 2016), AUTO N° 0530 de 18 de junio de 2018 (notificado por estado jurídico N° 23 del 21 de junio de 2018), AUTO N° 1181 del 31 de octubre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 42 del 02 de noviembre de 2018, AUTO PAR-I N° 018 del 12 de enero de 2021 (notificado por estado jurídico N° 002 del 13 de enero de 2021, AUTO PAR-I N° 762 del 29 de septiembre 2016 (notificado por estado jurídico N° 57 del 03 de octubre de 2016) le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0367-73, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la revocatoria con relación a la Resolución No. 1180-071 del 24 de febrero de 2003, al igual que la solicitud de renuncia 20201000624272 del 13 de agosto de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 229 del 17 de marzo de 2021. 3. INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 229 del 17 de marzo de 2021. 4. INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0382-73	HONORIO LOPEZ CHARRY-ORLANDO LOPEZ PARAMO	5	23-03-2021	A-PARI-318	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0382-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formato básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano anexo a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Para lo cual se les otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido.



					2. Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0382-73, con fundamento en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (sustituido por la Ley 1755 de 2015) para que allegue: ✓ Autorización o concepto para efectuar trabajos de explotación dentro del área del título y superpuesta con el perímetro urbano, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 literal a), esta información debe ser emitida por la Alcaldía Municipal de Honda. ✓ Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO teniendo en cuenta el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, guías minero-ambientales adoptadas mediante Resolución 180861 de 2002; Resolución 428 del 26 de junio de 2013 términos de referencia de presentación de PTO y Resolución 40600 para presentación de planos aplicados a la minería y el Decreto 943 del 2013. ✓ Allegar plano cumpliendo con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de Código de Minas. por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido so pena de declarar desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión radicado el 17 de marzo de 2021 con oficio No. 20211001088372. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---



						2. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. Informar que mediante Auto PAR-I No.110 del 01 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico No. 07 del 03 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara la licencia ambiental o certificado de estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1568 del 21 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 62 del 23 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara modificación a los FBM del I semestre y Anual de 2017 a través de la plataforma Anna Minería. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1568 del 21 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 62 del 23 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que realizara los pagos de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$766.619) más los intereses de mora causados desde el 05 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de inspección de campo, requerido mediante AUTO GTRI N° 656 del 18 de septiembre de 2011; y el pago del saldo faltante por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$848.451) más los intereses de mora causados desde el 05 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de inspección de campo, requerido mediante Resolución PAR-I N° 003 del 21 de febrero de 2013. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar los titulares de la Licencia de explotación N° 0382-73, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 157 del 15 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°11 del 17 de febrero de 2021), serán verificados en la próxima visita de fiscalización 7. Informar los titulares de la Licencia de Explotación N° 0382-73, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de
--	--	--	--	--	--	--

						2021. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 235 del 18 de marzo de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EDF-14C	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	15	23-03-2021	A-PARI-319	2.1 APROBACIONES: NO APROBAR NO APROBAR la declaración y liquidación de regaláis del IV trimestre del año 2020 allegado el 12/02/2021 mediante el radicado N° 20211001021772, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N°236 del 18 de marzo de 2021. 2.1 REQUERIMIENTOS REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2020, la cual deberá realizarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que al verificar la base de datos de la plataforma ANNA MINERÍA se constató que éstos no han sido refrendados.. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que presente el pago de la suma de \$ 101 pesos por concepto de regalías del IV trimestre del año 2020 más los intereses causados desde el 21 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C que la información requerida mediante el Auto N° 242 del 04 de marzo de 2021, notificado por estado N° 016 del 05/03/2021, conforme al informe de visita de fiscalización N° 48 del 22/02/2021, está sujeta a

						verificación en campo en la próxima visita de inspección al área del Contrato de Concesión de placa N° EDF-14C. • INFORMAR TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 236 del 18 de marzo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI7-09411	GOLIAT S.A.S	5	23-03-2021	A-PARI-320	APROBACIONES. 1. APROBAR la póliza minero ambiental N° 11-43-101008084, presentada por el titular del contrato de concesión, el 19 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001042722 teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HI7-09411, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma Anna Minería habilitado para tal fin. Por lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o



					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que mediante Auto PAR-I No.1329 del 10 de noviembre de 2020 del 14 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 049 del 11 de noviembre de 2020 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara modificación de la licencia ambiental o certificado de estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar los titulares del Contrato de concesión N° HI7-09411, que se tendrán como allegado el Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2015 y 2019, el cual fue allegado por la plataforma ANNA- MINERIA; será objeto de evaluación en la próxima evaluación técnica. 5. Informar al titular del Contrato de Concesión N° HI7-09411, que mediante oficio con radicado N° 20211000964032 del 25 de enero de 2021, el titular envió vía web al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, sin embargo, se evidencio adjuntó dos carpetas una de noviembre y de diciembre en el cual hay archivos de Excel de despachos. Y NO se adjuntó el Formulario para declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y su respectivo pago de las regalías, para lo cual se SOLICITA realizar nuevamente el respectivo trámite adjuntando al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, el archivo correspondiente que contenga el Formulario para declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y su respectivo pago de las regalías 6. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HI7-09411, que se encuentra próximo a vencerse la presentación del Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 237 del 18 de marzo de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	13765	FERNANDO TRUJILLO GUTIERREZ	6	23-03-2021	A-PARI- 321	2.1 APROBACIONES: • APROBAR el requerimiento surgido el 23 de diciembre de 2019, mediante AUTO PAR-I Nº 001749, donde se procedió a: Llevar un registro de entrada de contratistas y soporte de afiliación al sistema de seguridad social, uso de elementos de protección personal, certificado de los operarios de equipo minero, socialización de riesgos asociados a la actividad y socialización del Sistema de Salud y Seguridad en el trabajo, lo anterior teniendo en cuenta que el titular minero indica que para la explotación de arcilla se contrata maquinaria por horas, y la extracción se realiza de manera intermitente dependiendo de la demanda de material de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Nº090 del 12 de marzo de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS: • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 13765 bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 para que realice la elección y conformación del vigía ocupacional, el cuál cumplió su periodo el 16 de noviembre de 2019. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº13765 bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 para que establezca procedimiento de trabajo seguro para la explotación de arena. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº13765 bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 para que establezca un procedimiento adecuado para medir la producción a borde de mina, dado que actualmente no se evidencia soporte. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



						• REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N°13765 bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 para que exija el uso de elementos de protección personal a contratistas y visitantes que ingresen al área del título minero, así como se realice verificación de afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión ARL). Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N°13765 a través del presente acto se acoge el informe de visita N° 090 del 12 de marzo de 2021. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 13765 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	0651-73	SOCIEDAD ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	6	23-03-2021	A-PARI-322	2.4 REQUERIMIENTOS: • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0651-73 bajo apremio de multa en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que refuerce la señalización de tipo preventiva, informativa, obligatoria en los acopios de material dentro de la planta de beneficio de acuerdo a las características de granulometría, calidad entre otras. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°0413 del 10 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N° del de e de 2010) REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0651-73 para que implemente un sistema de desagüe. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0651-73 que la Vicepresidencia de



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegado por la sociedad titular, a través de su apoderada el 20 de septiembre de 2018 mediante radicado N° 20189010318622. Toda vez que revisado el expediente, en los términos de la Resolución N° 41265 del 27 de diciembre de 2016, el contrato de concesión N° 0651-73, que se rige bajo los lineamientos técnicos del Decreto 2655 de 1988, NO SE ENCUENTRA dentro de ninguno de los escenarios susceptibles de aplicabilidad del derecho de preferencia consagrado en el Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. Por consiguiente, se recomienda requerir al titular del contrato de concesión N° 0651-73, para que aclare el alcance de la solicitud realizada el 20 de septiembre de 2018 mediante radicado N° 20189010318622 y régimen jurídico aplicable". Para lo cual se le concede un término de 15 días contados a partir de la debida notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistido dijo trámite. • REMITIR el título minero No. 0651-73 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie en lo pertinente, respecto a la solicitud de prórroga, presentada el día 30 de septiembre de 2019 con radicado No. 20199010369322. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0651-73 a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 092 del 15 de marzo de 2021. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0651-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	14007	SECTOR RESOURCES LTDA	8	23-03-2021	A-PARI-323	2.6 REQUERIMIENTOS: • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 14007 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que incremente los tableros de control de gases en las vías principales, intersecciones, polvorín y demás labores mineras en las que se considere necesario. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 14007 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que continúe con las adecuaciones



					necesarias para el drenaje de aguas estancadas en el nivel 1922. . Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 14007 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que controle los niveles de CO₂=0.54% evidenciados dentro del polvorín. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 14007 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que continúe con las labores de sostenimiento y estabilidad de los pilares en el sector Nivel 1978, Cruzada 340 y Cruzada 870, realizando labores de desabombe garantizando la seguridad del personal y allegar informe con cronograma de actividades a ejecutar del tipo de sostenimiento una vez sea terminado y actualizado el estudio geomecánico. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 14007 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la adecuación inmediata de la salida de emergencia con la instalación de escalera y las medidas que se consideren necesarias para que se garantice su utilidad. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 14007 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la adecuación de la caja de tablero de control del ventilador principal de 100 HP ubicado en la salida de emergencia, de tal
--	--	--	--	--	--

						manera que no se encuentren expuestas las conexiones eléctricas. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 14007 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice las adecuaciones necesarias para el drenaje de aguas estancadas en el polvorín y el retiro del material de madera evidenciado, de tal manera que se garanticen las condiciones de acceso y mantenimiento del material explosivo evidenciado. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 14007 a través del presente acto se acoge el informe técnico de visita N° 093 del 15 de marzo de 2021. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 14007 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	GCF-081	VICTOR EDUARDO VERA MOSQUERA	12	23-03-2021	A-PARI-324	2.8 REQUERIMIENTOS: • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que actualice el plan de ventilación y el plan de sostenimiento de la mina y allegar una copia con informe y cronograma de actividades a ejecutar Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						• REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente la medición de gases diaria a través de tableros de control y registros de control que siempre permanezcan actualizados antes de iniciar labores y durante la exposición del personal. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 que actualice el plano de labores mineras con fecha no mayor a seis (6) meses. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que continúe con las labores de sostenimiento y estabilidad de los pilares en el sector Nivel 1978, Cruzada 340 y Cruzada 870, realizando labores de desabombe garantizando la seguridad del personal y allegar informe con cronograma de actividades a ejecutar del tipo de sostenimiento una vez sea terminado y actualizado el estudio geomecánico. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue justificación técnica sobre los volúmenes declarados para el año 2020, que denotan incremento frente a la producción aprobada en el PTO o en su defecto presente modificaciones al PTO si lo considera necesario. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--	---



					auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que refuerce las obras de drenaje y desagüe de aguas dentro del túnel a través de la adecuación de obras como cunetas perimetrales. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente programa de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y registros de inspección de la maquinaria. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que actualice e implemente el SGSST y todo lo relacionado par la vigencia 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que aclare y/o justifique la ubicación del
--	--	--	--	--	---



					túnel principal no contemplado en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que adecúe de forma inmediata un bocaviento o salida de emergencia que conecte el túnel principal de acceso de tal manera que se pueda establecer un circuito de ventilación y de esta manera se garantice una atmósfera minera por debajo de los VLP de CO2 (1.24% en el momento de la visita) y concentraciones de O2 mayores a VLP (19.8% en el momento de la visita). Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la adecuación de la sección del túnel a 3.0 m2 como mínimo con una altura mínima de 1.80 m en los tramos donde se evidencia área libre de sección inferiores a las establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la adecuación de la vía de transporte en el túnel principal garantizando que el espacio existente entre la pared y el elemento de transporte sea de mínimo 60 cm. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la
--	--	--	--	--	--



					aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que señalice y adecúe nichos de protección con capacidad mínima para dos personas debidamente señalizados con reflectivos. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que mejore las condiciones de las instalaciones eléctricas bajo tierra, de tal manera que cumplan con el RETIE y el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice el desabombe de las zonas inestables dentro del túnel principal donde se evidencia caída de roca e implemente elementos de sostenimiento que garanticen y controlen los esfuerzos y presiones de techo y laterales evitando nuevos desprendimientos de roca. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que suspenda las actividades de avance del túnel principal hasta tanto no se realicen los trabajos de adecuación de la ventilación, descritos
--	--	--	--	--	---

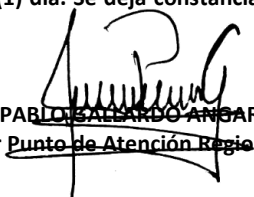


						en las instrucciones técnicas de la presente acta (Construcción y adecuación de bocaviento) de tal manera que se reestablezcan las condiciones de la atmósfera minera con concentraciones de gases por debajo de los VLP y se establezca un circuito de ventilación, así como las condiciones de sostenimiento en los lugares donde se evidencia caída de roca y se logre el paso del derrumbe hallado a 420 m de la bocamina del túnel principal y se realice la ampliación de la sección del túnel de tal manera que se garantice la seguridad del personal y de la explotación para lo cual deberá allegar un informe con cronograma de actividades a ejecutar.. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 a través del presente acto se acoge el informe técnico de visita N° 094 del 16 de marzo de 2021. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18566	MÁRMOLES LA PRIMAVERA LTDA	5	23-03-2021	A-PARI-325	APROBACIONES 1. Declarar SUBSANADOS los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No.- 0311 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 16 del 03 de marzo de 2020, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 95 del 16 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 18566 que debe continuar con la adecuación. del frente # 2 con lo aprobado en el PTO, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 95 del 16 de marzo de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. SUSPENDER por medida de seguridad el ingreso al frente #1, hasta tanto se efectúen las adecuaciones de este frente, conforme a lo aprobado en el PTO, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 95 del 16 de marzo de 2021



						3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato De Concesión No. 18566 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 95 del 16 de marzo de 2021. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato De Concesión No. 18566 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-15091X	MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA	4	23-03-2021	A-PARI-326	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HFS-15091X, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe de las labores de explotación llevadas a cabo en las coordenadas 2,812901; -75,316441 y 453 msnm. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 10. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 11. El titular del Contrato de Concesión N°HFS-15091X, debe adjuntar el soporte del pago de seguridad del operario de la máquina retroexcavadora PC 200 Komatsu, toda vez que no se evidencio su pago. 12. El titular del Contrato de Concesión N°HFS-15091X, debe informar sobre la inactividad evidenciada en la zona 3 el juncal Palermo. 13. Informar que se correrá traslado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para lo de su competencia conforme a la evaluación de los impactos ambientales generados en las coordenadas 2,8122901; -75,316441 y 453 msnm, toda vez que se evidencio movimientos de tierras y conformación de piscinas para cría de pescados en el área del título minero No. HFS-15091X 14. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 96 del 16 de Marzo de 2021. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 24 de marzo de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.  JUAN PABLO SALGADO ANBARITA Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea						